

MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA
E.S.D.

REF: ORDINARIO No. 2019-00174
DTE: HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
DDO: Dr. EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE

MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado con la C.C. No. 7.169.502 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. No. 126762 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del demandado, **Dr. EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE**, con domicilio principal en Tunja, mayor de edad; estando dentro del término legal por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de **ACCION DE REPETICION** incoada por la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan, en el entendido que si se tramitó proceso de reparación directa en contra de la entidad hospitalaria.

AL SEGUNDO: Este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan, dejando en claro que allí se indico en el fallo de primera instancia “en efecto hubo falla en cuanto a la oportunidad en la atención del paciente Cristian Fabián Garzón cuervo, lo que al parecer disminuyó de manera ostensible las posibilidades de recuperación de esta persona”. Con lo cual se puede inferir que no se estableció el servidor público que pudo haber ocasionado dicha falla Y por ende no se estableció culpa o dolo de quienes intervinieron en el procedimiento.

AL TERCERO: es parcialmente cierto, atendiendo que el joven ingresó pero no como se dijo en la demanda de reparación directa pues la siguiente fue la bitácora del caso en mención en cuanto a lo que se afirma que el paciente presentaba un hemotorax masivo (tórax lleno de sangre) no es cierto ya que la radiografía que se toma en posición vertical a las 4 de la mañana que era la posición adecuada solo se ve un derrame pleural basal eso quiere decir que solo hay sangre en la base del tórax y descarta un hemotorax masivo; además para tomar esta radiografía vertical el paciente debe estar de pie y un paciente en estado critico no se encuentra en condiciones de ponerlo de pie para tomarle la radiografía en posición vertical y este paciente si se puso de pie para tomarle la radiografía vertical indica que no estaba en estado critico.(se adjunta reporte de radiografía en posición vertical) lo que no se entiende es porque en su debido momento es decir en el proceso de reparación directa no se analizó dicha radiografía, lo anterior seria por la deficiente defensa que



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

hizo la entidad demanda pues no fueron adecuadas las pruebas solicitadas y menos se llamó en garantía al profesional en este caso el que demandado para ir endilgando una posible actuación culposa, el llamamiento en garantía no se realizó y el hoy demandado no puede establecer o ayudar a realizar la certeza del procedimiento. Lo anterior concuerda con el hallazgo en la cirugía que fue lesión de una arteria intercostal, arteria que es de muy poco calibre como para llevar el paciente a un hemotorax masivo.

*Por eso a las 4 am hora en que le tomaron la radiografía en vertical no se pasó a salas porque el paciente estaba estable se esperaba una radiografía de posición vertical para definir conducta. Por tanto mi poderdante que se encontraba de turno subió a salas a realizar cirugía de los paciente que estaban listos para operar contestando a la afirmación del por que no lo operó de cuatro a cinco de la mañana el paciente en ese momento estaba estable y esperaba la radiografía en posición vertical para tener una imagen adecuada, saliendo a salas para empezar las cirugías a las cinco am, el cirujano debe llegar antes, para hablar con el paciente, pedir la ropa de cirugía, vestirse, lavarse para iniciar la cirugía, todo eso requiere un tiempo prudencial de aproximadamente 40 minutos. En lo que respecta a que el paciente se encontraba en estado crítico **no es cierto** ya que el paciente al ingreso a salas de cirugía a las 8:30 de la mañana se encontraba consciente, alerta y orientado según el reporte de enfermería a la llegada del paciente a salas de cirugía; el hecho de estar consciente quiere decir que el paciente se está dando cuenta de lo que sucede alrededor, al decir alerta que el paciente se encuentra despierto y el término orientado quiere decir que está dándose cuenta de quien es, que hora es y donde está. por tal motivo un paciente consciente alerta y orientado no se encuentra en estado crítico, otra situación que indica que el paciente no estaba en estado crítico es que el mismo se analizó con el Dr. Tamara cirujano que recibió turno a las 7 de la mañana y el paciente se subió a salas a las 8:30 de la mañana si se tratara de un paciente crítico se hubiese subido inmediatamente lo revisaron esto es a las 7 de la mañana, al igual que lo del hemotorax masivo descartado por la nueva radiografía en posición vertical (que es una prueba objetiva) lo corrobora, además el Dr. Tamara no realizó toracotomía que es abrir el tórax inicialmente sino que hace laparotomía que es abrir el abdomen y posteriormente realiza la toracotomía eso quiere decir que el diagnóstico de hemotorax masivo no estaba claro; por lo anteriormente expuesto se considera no hubo falta de oportunidad para pasarlo a salas de cirugía se pasó cuando el paciente tenía indicación de llevar a cirugía, sin embargo la evolución del paciente y el resultado final fue fatal, para explicar este resultado una vez analizada la historia clínica detalladamente concluyo que el deceso fatal del paciente fue un neumotórax (aire en el hemitorax) a tensión del hemitorax derecho que duro varias horas y llevo al paciente al deceso. En el análisis se encuentra que al paciente se le realiza toracotomía izquierda y se liga la arteria intercostal con lo cual para el sangrado. Durante la cirugía colocan catéter venoso central derecho **esto es en el lado opuesto al sitio de la cirugía** que fue el izquierdo, cuando trasladan al paciente a la unidad de cuidados intensivos a pesar de todas las maniobras, de todo el tratamiento instaurado el paciente no mejora, pero nadie se percata del neumotórax*



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

*derecho ya que no le hicieron radiografía de control luego del **paso del catéter es la razón de la no mejoría del paciente**: el neumotórax derecho y solo a las 17:30 (según folio 59 reverso de la historia clínica) se descubre el neumotórax y se pasa tubo de tórax al lado derecho para corregir el neumotórax que muy probablemente se produjo al paso del catéter derecho que se hizo en horas de la mañana; además al analizar los gases arteriales tomados al paciente evidencian una falla pulmonar severa. Así: la pco2 siempre estuvo por arriba de 100 cuando su valor es de 35 a 48, la PAFI que indica la función pulmonar estuvo en rangos muy bajos llegando a 55, 35 cuando su valor normal debe ser mayor a 300 (adjunto tirilla de gases arteriales)*

Con este análisis y pruebas se demuestra la ausencia de dolo o culpa de acuerdo a la ley 678 de 2001, es decir que un paciente con un neumotórax derecho desde las horas de la mañana hasta las 5:30 de la tarde no va a mejorar y por el contrario el deterioro y la falla orgánica va a ser inevitable y le ocasiona la muerte. Además, en los registros siempre se demostró que tenía orina clara, buen gasto urinario, que la hemoglobina se recuperó hasta 13 lo que indica que la anemia se recupero y no fue la causa de muerte.

AL CUARTO: *No es cierto, ya que el paciente al ingreso a salas de cirugía a las 8:30 de la mañana se encontraba consciente, alerta y orientado según el reporte de enfermería a la llegada del paciente a salas de cirugía; el hecho de estar consciente quiere decir que el paciente se esta dando cuenta de lo que sucede alrededor, al decir alerta que el paciente se encuentra despierto y el término orientado quiere decir que esta dándose cuenta de quien es, que hora es y donde está. por tal motivo un paciente consciente alerta y orientado no se encuentra en estado crítico, otra situación que indica que el paciente no estaba en estado crítico es que el mismo se analizo con el Dr. Tamara cirujano que recibió turno a las 7 de la mañana y el paciente se subió a salas a las 8:30 de la mañana si se tratara de un paciente crítico se hubiese subido inmediatamente lo revisaron esto es a las 7 de la mañana, al igual que lo del hemotorax masivo descartado por la nueva radiografía en posición vertical (que es una prueba objetiva) lo corrobora, además el Dr. Tamara no realizó toracotomía que es abrir el tórax inicialmente sino que hace laparotomía que es abrir el abdomen y posteriormente realiza la toracotomía eso quiere decir que el diagnostico de hemotorax masivo no estaba claro; por lo anteriormente expuesto se considera no hubo falta de oportunidad para pasarlo a salas de cirugía se paso cuando el paciente tenia indicación de llevar a cirugía, sin embargo la evolución del paciente y el resultado final fue fatal, para explicar este resultado una vez analizada la historia clínica detalladamente concluyo que el deceso fatal del paciente fue un neumotórax (aire en el hemitorax) a tensión del hemitórax derecho que duro varias horas y llevo al paciente al deceso. En el análisis se encuentra que al paciente se le realiza toracotomía izquierda y se liga la arteria intercostal con lo cual para el sangrado. Durante la cirugía colocan catéter venoso central derecho **esto es en el lado opuesto al sitio de la cirugía** que fue el izquierdo, cuando trasladan al paciente a la unidad de cuidados intensivos a pesar de todas las maniobras, de todo el tratamiento instaurado el paciente no mejora, pero nadie se percata del neumotórax derecho ya que no le hicieron*



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

*radiografía de control luego del **paso del catéter es la razón de la no mejoría del paciente**: el neumotórax derecho y solo a las 17:30 (según folio 59 reverso de la historia clínica) se descubre el neumotórax y se pasa tubo de tórax al lado derecho para corregir el neumotórax que muy probablemente se produjo al paso del catéter derecho que se hizo en horas de la mañana; además al analizar los gases arteriales tomados al paciente evidencian una falla pulmonar severa. Así: la pcO_2 siempre estuvo por arriba de 100 cuando su valor es de 35 a 48, la PAFI que indica la función pulmonar estuvo en rangos muy bajos llegando a 55, 35 cuando su valor normal debe ser mayor a 300 (adjunto tirilla de gases arteriales)*

AL QUINTO: *No es cierto, mi poderdante que se encontraba de turno subió a salas a realizar cirugía de los paciente que estaban listos para operar contestando a la afirmación del por que no lo operó de cuatro a cinco de la mañana el paciente en ese momento estaba estable y esperaba la radiografía en posición vertical para tener una imagen adecuada, saliendo a salas para empezar las cirugías a las cinco am, el cirujano debe llegar antes, para hablar con el paciente, pedir la ropa de cirugía, vestirse, lavarse para iniciar la cirugía, todo eso requiere un tiempo prudencial de aproximadamente 40 minutos*

AL SEXTO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL SEPTIMO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL OCTAVO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL NOVENO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL DECIMO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL DECIMO PRIMERO: *este hecho es cierto de acuerdo a los documentos que se anexan.*

AL DECIMO SEGUNDO: *este hecho es parcialmente cierto frente al inicio de la acción de repetición, pero no frente a la manifestación que el procedimiento del cirujano fue inapropiado.*

A LAS PRETENSIONES:

El Dr. EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE, por mi conducto desde ya manifiesta que se OPONE, a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer las mismas de elementos tanto de hecho como de derecho, y se pronuncia de la siguiente forma:



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

A LA PRIMERA: nos oponemos de manera frontal y contundente frente a esta pretensión en el entendido que la misma no tiene como fundamento un análisis juicioso serio de la culpabilidad del agente en términos del artículo 5 y 6 de la ley 678 de 2001 que demuestre la actuación dolosa o culposa del agente.

A LA SEGUNDA: : nos oponemos de manera frontal y contundente frente a esta pretensión en el entendido que al no demostrasen los elementos subjetivo por ende carece de prosperidad esta pretensión.

A LA TERCERA: : nos oponemos de manera frontal y contundente frente a esta pretensión pues por no existir prosperidad para las dos primeras por ende no puede darse favorable alguna condenan en costas.

A LA CUARTA: : nos oponemos de manera frontal y contundente frente a esta pretensión en el entendido que al no prosperar las primeras pretensiones no hay lugar a que existente devolución de ninguna suma liquida de dinero o cumplir la sentencia en los términos de ley.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INDEBIDA FORMULACION DE PRETENSIONES FRENTE A LOS HECHOS BASE DEL DERECHO

Se sustenta la anterior excepción, indicando que los hechos que esgrimen en la presente acción, no sirve de base o carecen de nexo entre estos y las pretensiones de la demanda, vulnerando normas de carácter procesal, las cuales manifiestan que los hechos deben servir de fundamento de las pretensiones; en el presente caso obsérvese que los hecho nadad tienen que ver con las pretensiones, solo se realizó un recuento se situaciones jurídicas previas, que sucedieron en otro procedimiento, pero ningún hecho se encamina a determinar, demostrar concadenar la actuación del funcionario de manera culposa o dolosa, no se indica en ninguno de ellos porque se solicitara la condenan por haber actuado con dolo o culpa, no se demuestra la responsabilidad en la que pudo incurrir, no se indica que se haya tramitado un proceso de carácter administrativo o disciplinario que acredite en su culminación la situación dolosa o culposa; esta falencia sustancial de la demanda no puede ser subsanada o corregida por el operador judicial, un recuento de situaciones ajenas a demostrar la responsabilidad patrimonial de los demandados está lejos de proyectar de manera favorable las pretensiones propuestas, por lo que la excepción esta llamada a prosperar.

INDEBIDA FORMULACION DE LAS PRETENSIONES

Obsérvese señor Juez, que la primera pretensión se formula diciendo”declare responsable al doctor EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE”

(Negrilla fuera de texto).



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

En este orden de ideas, podemos determinar que la pretensión se encuentra mal formuladas y acumuladas, en el entendido que se solicita declarar responsable al demandado, pero no se indica a que título actuó es decir lo hizo dolosa o a título de culpa grave, generando con esta solicitud una falta de indefinición sustancial, hay omisión de claridad en explicar el elemento subjetivo del servidor público y lomas grave que no se ubica esa actuación dentro de los artículos siguientes de la ley 678 de 2001

Artículo 5°. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Obrar con desviación de poder.***
- 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.***
- 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.***
- 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.***
- 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.***

Artículo 6°. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.***
- 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.***
- 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.***



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

Así las cosas no se vislumbra que se hayan aportado pruebas o existan elementos de juicio tendientes a demostrar dentro del proceso una conducta dolosa o gravemente culposa del servidor un servidor público con ocasión de los hechos que se mencionan en la demanda pues mal se hace por parte de la entidad pública tratar de amparar bajo una presunción legal los artículos quinto y sexto de la mencionada ley los cuales tácitamente pretenden se analicen en el caso en el cual salió condenada a la entidad pública.

Pues siguiendo el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución política Y la misma ley 678 de 2001, señalan claramente que la responsabilidad personal y patrimonial del servidor público sólo se compromete en los casos que su conducta, que dio lugar al daño antijurídico sea cometida a título de dolo o culpa grave, lo que excluye otras modalidades disculpa, como la leve y la levisima, las cuales no generarían responsabilidad patrimonial de la gente.

Por lo que la entidad demandante debió entrar a demostrar la conducta dolosa o gravemente culposa del demandado situación que me presente es ausente E ineficiente desde todo punto de vista probatorio, pues una cosa es actuar con dolo y otro actuar con culpa, así mismo actuar por acción y otra con omisión.

Estas situaciones no se pueden dejar en la indefinición, debe ser claro y probar que se actuó con dolo o se actuó con culpa, y prueba de ello es que la ley 678 de 2001 en sus artículos 5 y 6 determinan de manera clara y separada en que consiste la figura del dolo y la culpa agrave.

Entonces si la ley determina separadamente las dos figuras jurídicas y se dice como se actúa por el funcionario en cada caso, entonces ¿será viable que se solicite se declare que se actuó con culpa o dolo como lo indica el art. 90 de la Constitución Nacional?.

La respuesta la da la ley 678 de 2001 por existir norma especial en la materia, el postulado Constitucional da las indicaciones en forma general de cómo puede entenderse la responsabilidad del Estado de carácter patrimonial y como deben actuar sus funcionarios para acreditar tal responsabilidad, pero para cada caso en concertó le está obligado a la entidad probar una u otra sin que las mismas puedan determinarse por el operador judicial que se actuó en alguna forma.

Así las cosas, el elemento subjetivo del servidor público debe ser probado, pues el solo hecho que exista pago de una condena por parte del Estado no presume la responsabilidad en estas dos modalidades del servidor o ex servidor público, pues se tornaría en una responsabilidad objetiva la cual esta proscrita en nuestro país.

Por lo antes expuesto esta excepción esta llamada a prosperar.



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE TIPO OBJETIVOS O SUBJETIVOS TENDIENTES O ENCAMINADOS A OBRAR CON DOLO O CULPA

Se fundamenta en lo siguiente:

Al pretender endilgar responsabilidad patrimonial al demandado, la parte demandante no solo debe elevar el tipo de imputación a título de dolo o culpa que realiza sino que debe probar alguno de los dos elementos normativos.

*Si bien la pretensión se eleva a solicitar la una condenan en contra del Dr. **EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE**, no se puede erigir la misma y propender por que sea el Juez administrativo que trate del tema en repetición que sea él quien encaje la conducta del demandado entre el dolo o la culpa que prescribe la norma Constitucional art. 90 de la misma, y la ley 678 de 2001*

Con lo anterior se denota una indebida formulación de la pretensión, pues la ley 678 de 2001 indica que el funcionario debió actuar con dolo o con culpa, es decir que esta disyunción indica que solo se actúa de una o de otra forma, y que esto debe ser probado por quien pretenda iniciar la respectiva acción de repetición en contra del funcionario que supuestamente genero un detrimento patrimonial para el Estado, así lo indica de igual forma el art. 142 medio de control acción de repetición ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, dentro del presente expediente no se encuentra probado de manera expresa la actuación dolosa, o culposa del demandado, esto es traducido en argumentos de hecho que prueben tal actitud del funcionario, por el contrario, brilla por su ausencia los antecedentes de cualquier tipo disciplinario, investigaciones internas administrativas que hubiesen determinado siquiera someramente la actuación del funcionario en estos dos eventos normativos.

En tal sentido, podemos entrar a manifestar que la demanda carece de toda técnica sustantiva y procesal que permita despachar favorablemente las misma.

Mas se nota una mal llamada cacería de pretensiones patrimoniales encasilladas a demostrar que se actuó diligentemente frente a los entes de control para evitar cualquier sanción de tipo disciplinario.

Como se evidencia entonces el demandante debe indicar claramente en que situación actuó el funcionario, lo que para el presente caso no se hizo, y al Juez de conocimiento no le está dado en forma categórica encuadrar tal actuación en uno de los dos títulos en los que pueden actuar dicho servidor, es necesario traer los elementos de juicio concretos que determinen tal situación.

Para dilucidar un poco lo anterior debemos estudiar lo concerniente a la falta o culpa del servicio y la culpa personal.



*ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial*

Para la primera de presentarse tenemos que esta se endilga a la administración, quien debe responder ante el administrado.

Para la segunda quien responde es el servidor público el cual responderá con su patrimonio.

En este sentido la culpa o falta personal es la que se comete por el funcionario pero POR FUERA DEL EJERCICIO DE LA FUNCION.

Siendo consecuente se encuentra que falta o culpa personal es aquella cometida en ejercicio de la función, pero que presentan el carácter de faltas o culpas graves o culpas intencionales.

Observase que para el caso en mención no se ha cometido ninguna clase de falta o culpa grave además probada, que indique que el agente actuó entonces culposamente.

Desde el punto de vista doloso tenemos:

Cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado, esto es en forma general y en contra “del buen servicio”, nótese entonces que para el presente caso no se ha probado dicho dolo menos se actuó en contra del buen servicio, por el contrario la parte demandante con la actuación del servidor público se desarrolló a cabalidad los fines del Estado.

En general, no se observa ninguna actuación culposa o dolosa debidamente acreditada que permite la prosperidad de las pretensiones por si mal formuladas en sede de repetición.

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE DETERMINACIÓN CONCRETA POR PARTE DEL DEMANDANTE, DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA PARA ADAELANTARSE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Se fundamenta en los siguientes argumentos:

La Acción de Repetición, por su naturaleza y finalidad, es de carácter resarcitorio o retributivo, con la cual se busca obtener la recuperación de las sumas de dinero que han sido cancelados por el Estado a la víctima o perjudicados, por un daño antijurídico, ocasionado con la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente público servidor público y/o servidor público, buscándose la protección del patrimonio estatal, el cual se considera ha sufrido menoscabo, con motivo de la cancelación de la condena proferida en su contra, cuya reparación se pretende frente al agente oficial causante del daño (Ley 678 de 2001, Art. 2º).

Constituyen elementos estructurantes de la Acción de Repetición, según lo ha señalado la Doctrina, y el H. Consejo de Estado, en Sala de Consulta, Concepto 1634 de abril veintiocho (28) de 2005, M.P. GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ,



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

citando la Sentencia C-832 de 2001, proferida por la H. Corte Constitucional, los siguientes al manifestar:

“... PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA REPETIR CONTRA EL FUNCIONARIO O EX-FUNCIONARIO, ES NECESARIO QUE CONCURAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS; (I) QUE UNA ENTIDAD PÚBLICA HAYA SIDO CONDENADA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA A REPARAR LOS DAÑOS ANTIJURÍDICOS CAUSADOS A UN PARTICULAR; (II) QUE SE HAYA ESTABLECIDO QUE EL DAÑO ANTIJURÍDICO FUE CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DEL FUNCIONARIO O ANTIGUO FUNCIONARIO PÚBLICO; (III) QUE LA ENTIDAD CONDENADA POR EL JUEZ EN SU SENTENCIA DEMUESTRE LA CANCELACION DE LA INDEMNIZACION

*Estos elementos axiológicos estructurantes de la Acción de Repetición, deben estar concurrente y eficazmente acreditados por la parte demandante, para que proceda la Acción de repetición contra un servidor público y/o ex servidor público, lo que descarta que la entidad pública que ha cancelado una condena, ineludiblemente tenga requisitos precitados, en especial **la existencia de prueba sumaria** que establezca inobjetablemente, que el daño antijurídico que motivó la condena, fue consecuencia directa y concreta de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público.*

Si ello no está acreditado, sería asumir una conducta arbitraria, injustificado y carente de fundamentación, para ejercicio de una acción de repetición, dejándose a la discrecionalidad del Representante Legal del ente demandante, el señalar de acuerdo a su interés, y capricho, de una parte, los servidores y/o ex servidores públicos que deben figurar como demandados dentro de la Acción Resarcitoria patrimonial a adelantarse, y lo más grave, delegarle a su criterio, el considerar que se presenten algunas de las hipótesis taxativas, que constituyen el título de imputación subjetiva, atribuible a los presuntos responsables como supuestos causantes del daño antijurídico, que determinó la condena cuyo resarcimiento se impetra, según lo señalado en la Ley 678 de 2001, Arts.5°. y 6°.

*Descendiendo al caso concreto que nos ocupa, me permito reiterar que, en el proceso de reparación 2015 -100 tramitado en este juzgado, se señaló por parte alguna, en el caso concreto de mi poderdante, que supuestamente su actuación frente a los hechos procesalmente debatidos, se catalogara como **“CONDUCTA ALTAMENTE DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ”.***

Reiterándose en la necesidad del estudio y decisión motivada del Comité de Conciliación existente en cada entidad estatal, como lo es el de la entidad demandante, para decidir sobre la procedibilidad de la Acción de Repetición, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en Concepto No. 07170 dirigido al Ministerio del Interior y de Justicia, señaló:



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

*“... ENCUANTO A LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, NO ES SUFICIENTE MANIFESTAR QUE HAY UNA SENTENCIA CONDENATORIA Y AFIRMAR **QUE EXISTE DOLO O CULPA GRAVE**, SIN MAYOR CONSIDERACIÓN JURÍDICA Y/O PROBATORIA. POR EL CONTRARIO, SE DEBE EXPLICAR JURÍDICAMENTE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTENIDOS EN FICHA TÉCNICA Y EL MODELO DE ESTUDIO QUE ÉSTA DIRECCIÓN ENTREGÓ AL REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO QUE SUSCRIBIÓ LOS ESTUDIOS DE REPETICIÓN. NO SE TRATA DE LLENAR LA FICHA TÉCNICA SUGERIDA POR ESTE MINISTERIO COMO UN SIMPLE FORMALISMO QUE DEBE CUMPLIRSE, ES UNA GUÍA TÉCNICA JURÍDICA PARA QUE EL ABOGADO A CUYO CARGO ESTÉ EL ESTUDIO PRESENTE UN ANÁLISIS O CONCEPTO QUE SUSTENTARÁ LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE ESTA FORMA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 678 DE 2001.*

La omisión en la relación fáctica sustentatoria, de alguna de las presunciones legales de dolo y/o culpa grave, como le correspondía a la parte actora hacerlo en Bajo esta perspectiva legal y jurisprudencia, es evidente que no siempre que exista una condena contra el Estado, por haber causado un daño antijurídico a un particular, genera de manera automática la obligación de repetir, pues dicha obligatoriedad surge solamente cuando el daño fue consecuencia de conducta dolosa o gravemente culposa así lo expresó la H. Corte Constitucional en Sentencia C-285 de 2002.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE CULPA O DOLO POR HBAER ACTUADO EL DEMANDADO BAJO CRITERIOS MEDICO CIENTIFICOS

En el caso en mención en cuanto a lo que se afirma que el paciente presentaba un hemotorax masivo (tórax lleno de sangre) no es cierto ya que la radiografía que se toma en posición vertical a las 4 de la mañana que era la posición adecuada solo se ve un derrame pleural basal eso quiere decir que solo hay sangre en la base del tórax y descarta un hemotorax masivo; además para tomar esta radiografía vertical el paciente debe estar de pie y un paciente en estado critico no se encuentra en condiciones de ponerlo de pie para tomarle la radiografía en posición vertical y este paciente si se puso de pie para tomarle la radiografía vertical indica que no estaba en estado critico.(se adjunta reporte de radiografía en posición vertical) lo que no se entiende es porque en su debido momento es decir en el proceso de reparación directa no se analizó dicha radiografía, lo anterior sería por la deficiente defensa que hizo la entidad demanda pues no fueron adecuadas las pruebas solicitadas y menos se llamó en garantía al profesional ene este caso el que demandado para ir endilgando una posible actuación culposa, el llamamiento en garantía no se realizo y el hoy demandado no puedo establecer o ayudar a realizar la certeza del procedimiento. Lo anterior concuerda con el hallazgo en la cirugía que fue lesión de una arteria intercostal, arteria que es de muy poco calibre como para llevar el paciente a un hemotorax masivo.



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

*Por eso a las 4 am hora en que le tomaron la radiografía en vertical no se paso a salas porque el paciente estaba estable se esperaba una radiografía de posición vertical para definir conducta. Por tanto mi poderdante que se encontraba de turno subió a salas a realizar cirugía de los paciente que estaban listos para operar contestando a la afirmación del por que no lo operó de cuatro a cinco de la mañana el paciente en ese momento estaba estable y esperaba la radiografía en posición vertical para tener una imagen adecuada, saliendo a salas para empezar las cirugías a las cinco am, el cirujano debe llegar antes, para hablar con el paciente, pedir la ropa de cirugía, vestirse, lavarse para iniciar la cirugía, todo eso requiere un tiempo prudencial de aproximadamente 40 minutos. En lo que respecta a que el paciente se encontraba en estado critico no es cierto ya que el paciente al ingreso a salas de cirugía a las 8:30 de la mañana se encontraba consciente, alerta y orientado según el reporte de enfermería a la llegada del paciente a salas de cirugía; el hecho de estar consciente quiere decir que el paciente se esta dando cuenta de lo que sucede alrededor, al decir alerta que el paciente se encuentra despierto y el término orientado quiere decir que esta dándose cuenta de quien es, que hora es y donde está. por tal motivo un paciente consciente alerta y orientado no se encuentra en estado critico, otra situación que indica que el paciente no estaba en estado critico es que el mismo se analizo con el Dr. Tamara cirujano que recibió turno a las 7 de la mañana y el paciente se subió a salas a las 8:30 de la mañana si se tratara de un paciente crítico se hubiese subido inmediatamente lo revisaron esto es a las 7 de la mañana, al igual que lo del hemotorax masivo descartado por la nueva radiografía en posición vertical (que es una prueba objetiva) lo corrobora, además el Dr. Tamara no realizó toracotomía que es abrir el tórax inicialmente sino que hace laparotomía que es abrir el abdomen y posteriormente realiza la toracotomía eso quiere decir que el diagnostico de hemotorax masivo no estaba claro; por lo anteriormente expuesto se considera no hubo falta de oportunidad para pasarlo a salas de cirugía se paso cuando el paciente tenia indicación de llevar a cirugía, sin embargo la evolución del paciente y el resultado final fue fatal, para explicar este resultado una vez analizada la historia clínica detalladamente concluyo que el deceso fatal del paciente fue un neumotórax (aire en el hemitorax) a tensión del hemitórax derecho que duro varias horas y llevo al paciente al deceso. En el análisis se encuentra que al paciente se le realiza toracotomía izquierda y se liga la arteria intercostal con lo cual para el sangrado. Durante la cirugía colocan catéter venoso central derecho **esto es en el lado opuesto al sitio de la cirugía** que fue el izquierdo, cuando trasladan al paciente a la unidad de cuidados intensivos a pesar de todas las maniobras, de todo el tratamiento instaurado el paciente no mejora, pero nadie se percata del neumotórax derecho ya que no le hicieron radiografía de control luego del **paso del catéter es la razón de la no mejoría del paciente**: el neumotórax derecho y solo a las 17:30 (según folio 59 reverso de la historia clínica) se descubre el neumotórax y se pasa tubo de tórax al lado derecho para corregir el neumotórax que muy probablemente se produjo al paso del catéter derecho que se hizo en horas de la mañana; además al analizar los gases arteriales tomados al paciente evidencian una falla pulmonar severa. Así: la pco2 siempre estuvo por arriba*



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

de 100 cuando su valor es de 35 a 48, la PAFI que indica la función pulmonar estuvo en rangos muy bajos llegando a 55, 35 cuando su valor normal debe ser mayor a 300 (adjunto tirilla de gases arteriales)

Con este análisis y pruebas se demuestra la ausencia de dolo o culpa de acuerdo a la ley 678 de 2001, es decir que un paciente con un neumotórax derecho desde las horas de la mañana hasta las 5:30 de la tarde no va a mejorar y por el contrario el deterioro y la falla orgánica va a ser inevitable y le ocasiona la muerte. Además, en los registros siempre se demostró que tenía orina clara, buen gasto urinario, que la hemoglobina se recuperó hasta 13 lo que indica que la anemia se recupero y no fue la causa de muerte.

Atendiendo a lo anterior la ausencia de culpa o dolo impiden de manera directa que prosperen las pretensiones de la demanda atendiendo que se demuestra otra causa y otro procedimiento que no fue analizado ni investigado causa de la muerte del paciente. Mi representado actuó dentro de los parámetros de la lex artis, es decir no vulneró el rigor científico y menos dejo de utilizar lo que estaba al alcance de su mano para cumplir la obligación del cuidado del paciente.

FALTA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Es de manifestar que el demandante en la demanda reparación directa no llamó en garantía al demandado quien pudo haber realizado una adecuada defensa de sus intereses solo fue llamado como testigo el cual a partir de la condena a la entidad se convierte hoy en demandado y au vez no pudo realizar llamamiento en garantía a su aseguradora.

EXCEPCION GENERICA

Solicito del despacho se declare como excepción cualquier hecho que resulte relevante y que el despacho considere configurativo de una excepción clara.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA CONTESTACION

Como fundamentos de la presente contestación, tenemos en forma breve la falta de técnica jurídica de la que adolece la demanda, en el entendido que no se demuestra los elementos subjetivos de los artículos art. 5 y 6 de la ley 678 de 2001, es decir se vulnera esta normatividad al pretender que en una sola actuación se declare que los funcionarios actuaron con culpa o dolo. La falta de claridad con la que se deben presentar las mismas, conllevando a vulnerar el art. 162 del C.P.A.C.A, el cual indica que las pretensiones deben ser claras.

De otro lado vulnera el art. 90 de la Constitución Política y art. 5 y 6 de la ley 678 de 2001, al intentar aplicar de manera general el postulado Constitucional de responsabilidad general del Estado, con la noma especial que indica separadamente la actuación del dolo y la culpa de los servidores públicos.



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

De otro lado vulnera el debido proceso del art. 29 de la Constitución, al no aplicársele un procedimiento adecuado a los servidores públicos esto es antes de iniciar la acción patrimonial como en este caso, haber demostrado que se actuó dolosa o culposamente a través de un procedimiento administrativo o disciplinario que así lo indicara.

Se vulnera el art. 228 de la Constitución que hace referencia a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, pues se le está dando relevancia al procedimiento de la acción de repetición por encima el derecho al debido proceso, presunción de inocencia, que se vulnera al no demostrarse previamente la actuación dolosa o culposa.

Se vulnera el art. 142 del CPACA en el entendido que mediante este medio de control pretensión de repetición, indica que cuando se actúe de manera dolosa o culposa, esto reafirma la tesis que se maneja en la presente contestación, que se debe probar que se actuó de una u otra manera y no como se fundamenta la pretensión en la que se solicita que se declare responsable al demandado por haber cometido dolo o culpa grave pero no se prueban las mismas; se insiste, que las pretensiones deben ser separadas y demostrar cada situación pues el juez en su fallo no puede indicar o entrar a demostrar que el funcionario actuó de alguna manera le está obligado como carga excepcional a la entidad traer ya demostrado en la demanda que el pago se dio como consecuencia de alguna de las dos situaciones jurídicas no debe el juez calificarlas, pues el solo pago demostrado se torna en responsabilidad objetiva, es decir no es suficiente el pago sino demostrar la actuación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las que reposan en la demanda

Documentales que aporto:

Póliza de Seguro de Responsabilidad civil profesional seguros del estado

Copia Libro Anotación de Enfermería

Copia Radiografías

Copia Contrato de prestación de servicios del demandado año 2013

TESTIMONIALES

Solicito señor juez se decrete el testimonio del Dr. José Antonio Támara, para que declare sobre los hechos e las excepciones y la demanda en especial lo que corresponde a la atención médica del señor fallecido CRISTIAN GARZON q.e.p.d. y sobre el trámite dado al caso por el demandado con lo cual se



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

pretende demostrar que la actuación de mi representada estuvo acorde a la lex artix.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito señor Juez se traslade al presente el trámite dado en su totalidad al proceso 2015-00100, tramitado en este mismo juzgado para que haga parte del presente trámite, con lo cual pretendo demostrar que del demandado no fue llamado en garantía, no aparece mas que su declaración como testigo, y el análisis que se realizo de la historia clínica

NOTIFICACIONES

El demandante consta en la demanda.
juridicanotificaciones@hospitalosanrafaeltunja.gov.co

Las demandadas: en la dirección de la demanda principal. Correo citujanoeac@gmail.com

El suscrito recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 12 No. 20-64 interior de la ciudad de Tunja. Correo martinhernanpabogado41@hotmail.com lo cual autorizo desde ya comunicaciones al mismo.

Señor Juez,

MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO

C. C. No: 7.169.502 de Tunja

T. P. No. 126762 del C. S. J



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial



*Carrera 12 No. 20 – 64 interior 300 celular 3102457967 Email
martinhernanpabogado41@hotmail.com*



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

CUIDAD DE EXPEDICION TUNJA	SUCURSAL TUNJA	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA NO. 39-03-101000899	ANEXO NO. 0
TOMADOR EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE		CC	4.247.203	
DIRECCION KR 5 NRO. 42 - 10		CIUDAD TUNJA, BOYACA	TELEFONO	3112116050
ASEGURADO EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE		CC	4.247.203	
DIRECCION KR 5 NRO. 42 - 10		CIUDAD TUNJA, BOYACA	TELEFONO	7405030
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NT	0-0	
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A) 08 / 03 / 2013	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 09 / 02 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 01 / 05 / 2014	
		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 09 / 02 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 01 / 05 / 2014
INTERMEDIARIO FLOR TERESA GIL PINZON	CLAVE 19921	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: MEDICINA GENERAL

DESCRIPCION	AMFAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLINITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 147,375,000.00		
		\$ 147,375,000.00		

DEDUCIBLES: \$ 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 5.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

Base de Cobertura: Sinistros ocurridos durante la vigencia de la presente pliza

Responsabilidad Civil Profesional Que sea imputable al Asegurado por Actos U Omisiones cometidos en el ejercicio de una actividad Profesional Mdica, Parandico, Mdico Auxiliar, Enfermeras, al servicio y bajo la supervisin del Asegurado.

AMFAROS:

La Responsabilidad Civil Profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la pliza derivada de la posesin y el uso de aparatos y tratamientos mdicos con fines de diagnstico o teraputicos, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estn reconocidos por la ciencia mdica.
La Cobertura comprende tambn la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado (PLO) por daos materiales o daos personales, derivada de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios, en que se desarrollan las actividades propias de la profesin mdica

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****147,375,000.00	PRIMA:	\$ *****233,058.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****37,289.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****270,348.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -202, TELÉFONO 7409487 - TUNJA

HACE PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415)7709996021167(020)11006602921166(300)00000270148(96)20130326

REFERENCIA PAGO:
1100860282116-6

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Flor Teresa Gil Pinzon
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 39-03-101000899 ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 FIRMA AUTORIZADA

HOLLMANNVETO

CLIENTE
Oficina Principal Cra. 11 No. 92 - 22 Bogotá D.C. Teléfono 2196872

TUNJONOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO**
NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA NO	ANEJO NO
TUNJA	EMISION ORIGINAL	39-03-101000699	0
TOMADOR EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE		CC 4.247.203	
DIRECCION KR 5 NRO. 42 - 10	CIUDAD TUNJA, BOYACA	TELEFONO 3112116050	
ASEGURADO EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE		CC 4.247.203	
DIRECCION KR 5 NRO. 42 - 10	CIUDAD TUNJA, BOYACA	TELEFONO 7405030	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

(OBJETO DE LA POLIZA)

Objeto de la Póliza: ... Continuación...

1 Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.

2 Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica y/o tratamientos con fines de embellecimiento.

3 Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.

4 Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.

5 Reclamaciones de personas que ejercen actividades profesionales o científicas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de rayos o radiaciones provenientes de aparatos y materiales aparados en la plaza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.

6 Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales

7 Reclamaciones de personas que tienen una relación laboral con el Asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.

8 Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

9 Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA, Virus del tipo VIH, Hepatitis B.

10 Reclamaciones derivadas de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.

11 Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.

12 En el caso de odontólogos y ortodontistas, reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

13 Reclamaciones por actos médicos que se efecten con el objeto de lograr modificaciones, cambios, experimentos, manipulaciones genéticas, aunque sea con el consentimiento del paciente.

14 Reclamaciones por daños genéticos

15 Reclamaciones por Organismos Patogénicos (Mofo u hongos sus esporas, bacterias, algas, micotoxinas y cualquier otro producto metabólico, enzimas, proteínas segregadas por las anteriores, bien sea tóxicas no.)

16 Lucro Cesante.

17 Reclamaciones por daños Morales

18 Reclamaciones por enfermedades profesionales

19 Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Profesional y/o Penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención médica.

GARANTIAS:

Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo las manipulaciones de los fabricantes.

Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad.

Reducibles:

Gastos de Defensa: 10% de los gastos incurridos

Gastos seguros 15% Mínimo 5 \$MELV.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

CUIDAD DE EXPEDICIÓN TUNJA	SUCURSAL TUNJA	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 39-03-101000899	ANEXO No. 0
TOMADOR DIRECCION	EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE KR 5 NRO. 42 - 10	CUIDAD TUNJA, BOYACA	CC 4.247.203 TELEFONO 3112196050	
ASEGURADO DIRECCION	EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE KR 5 NRO. 42 - 10	CUIDAD TUNJA, BOYACA	CC 4.247.203 TELEFONO 7405030	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 08 / 03 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 01 / 05 / 2014	
		DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 09 / 02 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 01 / 05 / 2014
INTERMEDIARIO FLOR TERESA GIL PINZON CLIENTE	CLAVE 19921	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO %

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ *****147,375,000.00	PRIMA	\$ *****233,058.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA	\$ *****37,289.00
		TOTAL A PAGAR	\$ *****270,348.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 104 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ADIERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 104 - 202, TELEFONO 7488487 - TUNJA

HACIN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA MINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



REFERENCIA PAGO:
1100460252116-4

(415)770998021161802012000020421164390010000027034800120174028

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO**
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

DUCURSAL	TPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA NO	ANEXO NO
TUNJA		39-03-101000899	0
TOMADOR	EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE	CC	4.247.203
DIRECCION	KR 5 NRO. 42 - 10	CIUDAD	TUNJA, BOYACA
		TELEFONO	3112116050
ASEGURADO	EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE	CC	4.247.203
DIRECCION	KR 5 NRO. 42 - 10	CIUDAD	TUNJA, BOYACA
		TELEFONO	7405030
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 183-2013 ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL

ANOTACIONES DE ENFERMERIA

IDENTIFICACION

SALZON	Pueyo	Cristian Federico	Nº DE IDENTIFICACION 9303000000
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES	

FECHA		DETALLE
MES	AÑO	
06	13	Grupo O (+) sello de Calidad N° 97905, TV 16-04-13
06	13	10+05hi Se termina 2da unidad de plasma, inicia 3ra unidad N° 53042; Sello de Calidad N° 99524 Grupo O (+) TV 03/07/13, se inicia 1ra unidad de plasma se inicia 2da unidad de plasma N° 51894; Sello de Calidad N° 97894; Grupo O (+) TV 16-04/14 - H.P. Argentina
13	13	10+10hi Se inicia 3ra unidad de plasma, N° 51896, Sello de Calidad N° 97896, TV 16-04-14
13	13	10+20hi Se termina 3ra unidad de plasma se inicia 4ta unidad de plasma N° 51928; Sello de Calidad 97903 Grupo O (+) TV 16-04-2013
13	13	10+26hi Se termina 4ta unidad de plasma se inicia 5ta unidad de plasma N° 51968; Sello de Calidad N° 97920, Grupo O (+) TV 16-04-14
10+30hi Se termina procedimiento quirúrgico, se trasladó paciente a la UIC con T.O.T. con soporte ventilatorio a ambos, rotula utero cervical y cuello derecho pasenoble, miembros No reanotados, a.o. imajitglau; unidad de plasma N° 53042; se inicia 1ra unidad de plasma y brazo derecho pasenoble, brazo izquierdo pasenoble; herida que...		



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA
RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

FECHA ORDEN	09/06/13	CÓDIGO	12781
NOMBRE	GARZON CUERVO CRISTIAN FABIAN		
EDAD	20 AÑOS	No INGRESO	405997
ENTIDAD	COMPARTA EPSS ALTO COSTO		
DOCUMENTO	1049634608	SERVICIO	UCI 10
SOLICITANTE DR.	ERWIN BERMÚDEZ		

Datos clínicos Choque hipovolémico

RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL

FACTORES TECNICOS KV: 70 MA/s: 2.5

HALLAZGOS

Proyección frontal única disponible que limita la evaluación.
Cardiomediatino normal.
Infiltrados basales izquierdos que sugieren contusión. No hay derrame pleural.
Tubo cerrado de toracostomía doble izquierdo.
Tubo de toracostomía cerrado derecho. Remisión del neumotórax previamente visualizado.
Tubo endotraqueal en adecuado posicionamiento.
Catéter de acceso venoso central subclavio izquierdo con su extremo en vena cava superior.

Atentamente,

DR. CESAR ALBERTO FRANCO
MEDICO RADIOLOGO
RM. No 5418

Transcribió Martha Velasco
09/06/13

Tecnólogo: Diego A

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA
RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

FECHA ORDEN	09/06/13	CÓDIGO:	12777
NOMBRE	GARZON CUERVO CRISTIAN FABIAN		
EDAD	20 AÑOS	No INGRESO	405997
ENTIDAD	COMPARTA EPSS ALTO COSTO		
DOCUMENTO	1049634608	SERVICIO:	UCI 10
SOLICITANTE DR.	ERWIN BERMÚDEZ		

Datos clínicos Choque hipovolémico

RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL

FACTORES TECNICOS KV: 70 MA's: 2.5

HALLAZGOS

Proyección frontal única disponible que limita la evaluación.

Cardiomedlastino normal.

Neumotórax derecho de un 50%.

Atelectasia pulmonar derecha.

Infiltrados del espacio aéreo basales izquierdos.

En el lado izquierdo no hay coleccionamiento líquido.

Tubo de toracostomía cerrado izquierdo doble.

Enfisema subcutáneo en pared torácica izquierda.

Tubo endotraqueal en adecuado posicionamiento.

Catéter de acceso venoso central subclavio izquierdo con su extremo en vena cava superior.

Atentamente



DR. CESAR ALBERTO FRANCO

MEDICO RADIOLOGO

RM No 5418

Transcrito: Martha Velasco
09/06/13

Tecnólogo: Diego A



ABOGADOS ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas y Contables
Derecho Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Comercial

Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA
Ciudad.-

Referencia: Accion de Repticion No. 2019-00174
Demandante: Hospital San Rafael de Tunja
Demandado: EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE

EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE, mayor de edad y domiciliado en Tunja, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del referido, por medio del presente escrito manifiesto ante usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO**, mayor y domiciliado en Tunja, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que dé contestación a la demanda de la referencia, proponiendo todas las excepciones a que haya lugar y represente mis intereses y derechos hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer toda clase de recursos, tramitar nulidades, solicitar incidentes, y en general las de los Art. 77 y s.s. del C.G.P., y las facultades que otorga las leyes comerciales para los apoderados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi representante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del señor juez,


EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE
C. C. No. 4247-203

FIRMA AUTENTICADA

Acepto el Mandato

MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO
C. C. No. 7.169.502. de Tunja

Carrera 12 No. 20 – 64 interior 300 Tunja celular 3102457967 Email
martinhernanpabogado41@hotmail.com



[Handwritten Signature]

----- Firma autógrafa -----



7u9plw7s0pay
25/08/2020 - 14:57:37:312

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten Signature]



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7u9plw7s0pay

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



77802

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004247203, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7u9plw7s0pay
25/08/2020 - 14:57:37.312



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

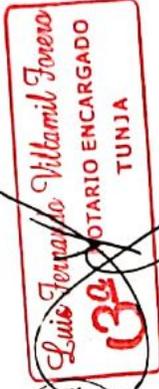
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario tres (3) del Círculo de Tunja - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7u9plw7s0pay





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 183 DE 2013

CONTRANTE: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
CONTRATISTA: EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE
VALOR: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$135.014.400)
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Entre los suscritos **LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Tunja, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.670.758 de Duitama, nombrada mediante Decreto 747 de Julio 26 de 2012, expedido por la Gobernación de Boyacá y posesionada mediante Acta el día 30 de julio de 2012, como **GERENTE** y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, NIT **8918002310**, facultada como Ordenadora del Gasto, según el Artículo 29 numeral "4" del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**), Entidad de categoría Especial, Publica, Descentralizada del Orden departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del derecho Privado, en adelante denominado el **HOSPITAL O CONTRATANTE**, por una parte y por otra **EDGAR ANTONIO CORREDOR MANRIQUE**, **CONTRATISTA**, también mayor de edad, con domicilio en Tunja, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 4.247.203, obrando en nombre propio; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. **CONSIDERACIONES: 1).** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se registrá por el derecho privado. **2).** Que mediante Acuerdo No. 013 de 2008, emanado por la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, se estableció el **ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION**. **3).** Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2006-08488-02(0056-10) ha

1

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia





sostenido al respecto del contrato de prestación de servicios, de quienes prestan servicios de salud " Se ha afirmado jurisprudencialmente que en el caso de quienes prestan servicios de salud, es válida la suscripción de Ordenes de Prestación de Servicios, en tanto sus servicios se ajustan al contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en donde se prescribe la posibilidad de celebrar estos contratos con personas naturales, cuando la actividad a contratar no puede ser realizada por el personal de planta de la Entidad respectiva o cuando para tal efecto, se requiere de **conocimientos especializados**. Así las cosas, atendiendo a los conocimientos especializados que se requieren para la prestación del servicio médico en sus diferentes disciplinas y a la autonomía e independencia inherente a la aplicación y ejercicio de los mismos, se habilita dicha modalidad para la contratación del personal médico, excluyéndose de plano en tales casos la posibilidad de un trabajo subordinado y por ende la existencia de derechos laborales originados en los servicios prestados, conclusión que constituyó en últimas el fundamento jurídico de la providencia denegatoria. 4). Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5). Que mediante Ordenanza No 002 del 20 de febrero de 1.995 y el Decreto Ordenanzal No 1528 del 27 de diciembre 1.995, modificada por el Decreto Ordenanzal 0050 del 17 de enero de 1.996, la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el tercer nivel de complejidad de los servicios de salud. 6). Que en la Ley 100 de 1993, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios; y serán los principios sobre los cuales se ejerza la prestación de los servicios del objeto contractual, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las Instituciones que participan en el sector. 7). Que se realizaron los estudios previos presentados por la subgerencia de Servicios de Salud, aprobados por la Gerencia, en consecuencia, se hace necesario contratar la prestación de servicios de salud con calidad y oportunidad a los usuarios del Hospital. 8). Que se dio cumplimiento al artículo 54 del Estatuto interno de contratación donde se contempla la contratación de servicios de salud, para los contratos de prestación de servicios de salud deberá publicarse un aviso en un diario de amplia circulación Departamental o Nacional, una invitación a recibir ofertas en las diferentes especialidades y/o servicios, estas deberán ser estudiadas por el comité de contratación, quien recomendará al ordenador del gasto adjudicar a la oferta más favorable. 9). Que la Gerencia



Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia





adelantó invitación a recibir ofertas para la prestación de servicios de atención integral en los procesos de **ANESTESIA, CIRUGIA GENERAL, ESPECIALISTAS UCI ADULTOS, NEONATAL Y PEDIATRICA, DERMATOLOGIA, ENDOCRINOLOGIA, FISIATRIA, GINECOOSBTETRICIA, MEDICINA INTERNA, NEUROLOGIA, NEUROPEDIATRIA, ORTOPEDIA, OFTALMOLOGIA, PEDIATRIA EN UCI NEONATAL, PEDIATRIA EN UCI PEDIATRICA Y PISO, Y PSIQUIATRIA.** 10). Que en reunión de Comité de Contratación, de fecha Diciembre 26 de 2012, se analizaron, revisaron y evaluaron las ofertas presentadas dentro de la invitación a recibir ofertas. 11). Que según consta en Acta de Comité de Contratación No. 55 de 2012, se evaluó favorablemente la oferta presentada por el CONTRATISTA, razón por la cual el comité de contratación recomienda a la Gerencia la contratación del profesional especializado. 12) Que de acuerdo a la recomendación realizada por el Comité de Contratación la Gerencia decide aceptar su recomendación por cumplir la propuesta presentada a cabalidad con los requisitos exigidos en la invitación a presentar propuestas.13). Que el CONTRATISTA propone una oferta mensual de **192 horas.** 13). Que mediante Acuerdo No. 012 de Diciembre 27 de 2012, se aprueba el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013.** 14). Que mediante Acuerdo No. 011 de Diciembre 21 de 2012, se establece la **PLATAFORMA ESTRATEGICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA,** para el periodo 2012 – 2016. 15). Que en concordancia con lo anterior, se establecen las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar los servicios de atención integral de **MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, CON UN PROMEDIO DE 192 HORAS MES,** con oportunidad, eficiencia, y eficacia, además en la ESE Hospital San Rafael de Tunja. **SEGUNDA. – VALOR:** El valor de este Contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$135.014.400)** valor que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **TERCERA. – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL reconocerá y pagará al Contratista mensualmente las horas efectivamente realizadas, en cumplimiento del objeto del Contrato, en concordancia para cubrir adecuadamente los diferentes procesos, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y pago de la seguridad social (salud, pensión y ARP). **CUARTA. - TARIFAS:** El valor de la hora permanencia o presencial es de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000).** Se reconocerá el

valor hora presencial a CINCUENTA Y OCHO MIL SEISE IENTOS PESOS MCTE \$58.600, previo cumplimiento de indicadores concertados por las partes, la hora administrativa se reconocerá igual que la hora presencial. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA asumirá los costos de las glosas que se presenten en la prestación del servicio cuando se compruebe que dichas glosas obedecen a negligencia o conducta no justificada de los contratistas, o a conductas no concordantes con la lógica científica. Dicho valor será descontado de los valores que el Hospital adeude al CONTRATISTA, quien a su vez manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio, tiene establecidas el HOSPITAL. **QUINTA. = PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013. **SEXTA. = IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2013, rubro Remuneración Servicios Técnicos, Disponibilidad presupuestal del 1 de Enero de 2013, expedida por el Profesional de presupuesto. **SEPTIMA. = OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - ESPECIFICAS.** A). **PROCESO DE CONSULTA AMBULATORIA ESPECIALIZADA:** 1). El Contratista deberá prestar el servicio en las instalaciones del Hospital con la intensidad mensual que se indica para la especialidad. 2). Las jornadas de consulta serán máximo de 6 horas (18) pacientes, posterior a lo cual deberá dejarse un lapso de descanso para una nueva jornada por parte del mismo especialista o en forma continua por otro especialista. 3). Las consultas serán asignadas en la central de citas, a razón de tres (3) consultas por hora, en los días y/o horarios que se establezcan y/o se pacten con el HOSPITAL. 4). Prestar los servicios en concordancia con las necesidades del servicio por horas que se requiera para cubrir adecuadamente de acuerdo con las normas propias de la profesión o especialidad. 5). Diligenciar documentos para facturación, estadística, historia clínica, en forma legible, con la firma de quien diligencia y con sello, (obligatorio). 6). Realizar la revista de los pacientes de conformidad con los horarios establecidos por el hospital. 7). El especialista deberá registrar la respectiva valoración y avalarla con su firma y sello. 8). Realizar los procedimientos, garantizando la oportunidad el acceso seguridad pertinencia calidad en la prestación del servicio. 9). Respetar las normas y reglamentos del HOSPITAL, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales en concordancia con la lógica científica. 10). Diligenciar la historia clínica de cada uno de sus pacientes con letra legible y clara, evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, anotando la fecha y hora de la valoración y registrando su firma y sello. La historia clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico, Impresión diagnóstica y conducta a seguir, Firma y sello de quien

Carrera 11 No 11 - 27 Comunidad 5 (40503) Ed. 2155
C. C. Contratación Hospital San Rafael Boyacá
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaelboyaca.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia



Boyacá



diligencia. 11). Diligenciar completamente las solicitudes de exámenes, procedimientos y/o exámenes que requieran los pacientes, incluyendo en estas el diagnóstico del paciente. Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contra-referencia según se requiera. 12). Efectuar la formulación en forma clara prescribiendo los medicamentos en nombre genérico, presentación, concentración, cantidad, forma de administración y periodicidad, incluyendo diagnóstico del paciente. Para el caso de los medicamentos de control deberá dar estricto cumplimiento a las normas de prescripción, incluyendo su formulación en los formatos especialmente diseñados para tal fin. 13). Diligenciar los RIPS (Registros Individuales de prestación de servicios), en los que se señale, los diagnósticos Codificados en concordancia con la CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución N° 3374 del 2000. Igualmente se deberán llenar los formularios especialmente diseñados para registro de enfermedades de Notificación obligatoria, accidentes de tránsito, accidente de Trabajo y de escolares, maltrato infantil y violencia Intrafamiliar. (si aplica) 14). Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por el HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. 15). Participar en la formulación de las GUIAS DE ATENCION, de las principales patologías del servicio, así como en la construcción de PROTOCOLOS DE ATENCION. 16). Seguir estrictamente las guías de manejo y los protocolos de atención aprobados para el servicio y participar en su revisión, construcción, socialización y adherencia. 16). El Contratista deberá garantizar que las conductas y manejos adoptados para cada paciente que consulta al respectivo servicio serán tomadas en concordancia con la lógica científica por el y/o los profesionales adscritos y relacionados en la propuesta presentada, quienes serán los únicos responsables del manejo de los pacientes. 17). Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 18). Brindar en forma puntual, oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, **dando un trato cordial y humanizado**. 19). Al momento de dar salida a los pacientes se deberá registrar en la historia clínica las recomendaciones dadas al mismo, los cuidados que debe tener, los signos de alarma, la medicación con la cual debe proseguir y el tiempo dentro del cual debe asistir a control. 20). Responder y velar por el buen uso, mantenimiento y custodia de los bienes existentes en el servicio para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de las actividades convenidas y a no ser utilizados para fines y lugares diferentes a los estipulados. 21). Participar en los diferentes comités institucionales, en los que sea requerido su concurso. 22). Diligenciamiento obligatorio y completo del consentimiento informado de conformidad con el formato y el proceso establecido por el Hospital para todas las actividades, intervenciones y procedimientos que se realicen a los pacientes. 23). Comunicar previamente al paciente los procedimientos e



Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia





intervenciones, los riesgos y complicaciones que pueden surgir durante el procedimiento y el debido cuidado. 24). CONOCER Y DAR CUMPLIMIENTO EXTRICTO A LO ESTABLECIUDO Y APROBADO EN EL MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCION.

B). URGENCIAS: 1). El Contratista deberá indicar el cubrimiento en Urgencias de lunes a viernes y fines de semana, festivos de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad. 2). Brindar en forma OPORTUNA Y EPICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 3). Participar en la formulación de las GUIAS DE ATENCION, de las principales patologías del servicios, así como en la construcción de PROTOCOLOS DE ATENCION. 4). Seguir estrictamente las guías de manejo y los protocolos de atención aprobados para el servicio y participar en su revisión, construcción, socialización y adherencia. 5). CONOCER Y DAR CUMPLIMIENTO EXTRICTO A LO ESTABLECIUDO Y APROBADO EN EL MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCION.

C). TURNOS DE PERMANENCIA: 1). El Contratista deberá indicar el cubrimiento permanente en el Subproceso el cual se efectuará en turnos preferencialmente de seis (6) o de doce (12) horas, la programación de turnos deberá ser entregada previamente al Hospital en concordancia con las necesidades de horas que se requieran para cubrir adecuadamente el proceso de acuerdo con las normas propias de la profesión o especialidad con presencia real en el respectivo proceso dentro de la Institución durante todo el tiempo de turno; la Subgerencia de Servicios de Salud, mensualmente realizara cronograma de programación de actividades. 2). El inicio y terminación del turno debe ser a la hora presentada en la programación de turnos y no otra, la cual debe ser previamente presentada al Supervisor del Contrato. 3). Realizar Interconsultas, Valoraciones, Atención Intrahospitalaria; Realizar Juntas Quirúrgicas y tratamientos médicos y/o Quirúrgicos, efectuar exámenes, procedimientos y actividades propias de cada profesión Y/ especialidad contratada, acorde a las necesidades de cada paciente que se halle dentro del respectivo proceso. 4). Pasar la revista en cada proceso designado en cada Turno. 5). Diligenciar las historias clínicas con letra legible y clara, evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, anotando la fecha y hora de la valoración y registrando su firma y sello. La historia Clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico. Impresión diagnóstica y conducta a seguir. Firma y sello de quien diligencia. 6). Diligenciar la epicrisis, la descripción quirúrgica con letra legible, en la que se registren el estado del paciente a su ingreso, el diagnóstico efectuado, el tratamiento instaurado, las drogas y/o los procedimientos realizados y las ayudas diagnósticas solicitadas, la evolución del paciente y su condición al salir, junto con las recomendaciones y/o controles a seguir. Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contrarreferencia según se requiera. 7). Los diagnósticos deberán ser Codificados en concordancia con la CLASIFICACION





INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y de mantener al día los datos de los documentos deben ser firmados y aprobados por el personal médico y enfermo del Hospital, así como de los datos de los programas epidemiológicos y estadísticos de enfermos y administrativos correspondientes al área de responsabilidad de cada uno de los departamentos de trabajo. 10. Sistema de control de calidad (mantener al día el registro de la calidad, Sistema de información de calidad y actividades de calidad). 11. Hospital debe observar de manera estricta y de acuerdo con el Hospital, las normas de obtención de cada uno de los programas y servicios de que se componen el Hospital, las Normas y reglamentos del Hospital, así como de la actividad profesional y técnica de los profesionales y demás personal que presta servicios en el Hospital, en concordancia con la Ley 100 de 1993. 12. Llevar los expedientes epidemiológicos para registro de enfermedades de notificación obligatoria, accidentes de trabajo, accidentes de Trabajo y de escolares, maltrato infantil y violencia intrafamiliar. 13. Mantener al día los expedientes firmados y evaluados con registro médico y social. 14. Responder y reportar al Hospital el mantenimiento de los bienes, elementos y equipos pertenecientes al Hospital, así como el desarrollo de las actividades correspondientes y de no cumplirse con esto se aplicarán sanciones a los estipulados. 15. Seguir los protocolos de atención de que dispone el Hospital para atender el Hospital. 16. El Contratista se compromete por vía del Hospital a estar disponible cuando se presente eventos con Mortalidad por causas prevenibles y situaciones de urgencias de gran magnitud que requieran el servicio de atención de emergencias de atención de Heridas. Las horas adicionales que se requieran se cubrirán en concordancia con los requerimientos efectuados y se cubrirán con el costo del día de que se trate. 17. El Contratista deberá entregar al Hospital la documentación de que dispone en los diferentes procesos, a fin de poder efectuar un seguimiento a la actividad médica en la eventualidad que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda haber personal del personal designado. 18. Usar la correspondiente ropa blanca en el momento de la permanencia. 19. Participar en los diferentes comités en los que sea requerido por el Hospital. 20. Dar contestación a las observaciones o quejas que se presenten al Hospital en la eventualidad en que estas quejas obedecieran a negligencia o omisión en el cumplimiento de los deberes se descontarán de la suma adeudada. 21. Contribuir a la mejoría de la salud de los inconvenientes o dificultades que surjan en el Hospital en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato humano y humanizado. 22. Participar en la formulación de las guías de atención de las principales patologías del servicio, así como en la construcción de protocolos de atención. 23. Seguir estrictamente las guías de manejo y las prioridades de atención de acuerdo con el



Carrera 11 No 27 - 27 Consultador: 8 740000 EXT: 2188
 www.hospitalemergenciafeetunja.gov.co
 e-mail: contratacion@hospitalemergenciafeetunja.gov.co
 Tunja - Boyacá - Colombia





La Calidad Se 

INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución N° 3374 del 2000. Estos documentos deben ser firmados y avalados con registro médico y sello. 8). Atender las solicitudes del HOSPITAL, para la gestión de los procesos procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todos lo relacionado con el sistema integral de gestión de Calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, Sistema de Información para la calidad y Acreditación) IAMI, Hospital verde, proyecto de Atención segura y las políticas del HOSPITAL para lograr la obtención de cada uno de los programas y proyectos en que se inscriba. 9). Respetar las Normas y reglamentos del HOSPITAL, sin perjuicio de la autonomía, Independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica. 10). Llenar los formularios especialmente diseñados para registro de enfermedades de Notificación obligatoria, accidentes de tránsito, accidente de Trabajo y de escolares, maltrato infantil y violencia Intrafamiliar. Estos documentos deben ser firmados y avalados con registro médico y sello. 11). Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por el HOSPITAL, para el desarrollo de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. 12). Seguir los protocolos de atención que para los proceso tiene establecidos el hospital. 13). El Contratista se compromete para con el Hospital a tener disponibilidad cuando se presente eventos con Múltiples heridos, catástrofes Naturales o situaciones de urgencias de gran magnitud que requieran el concurso mayor cubrimiento para apoyar la atención de Heridos. Las horas adicionales que se necesiten se facturarán en concordancia con los requerimientos efectuados y se cancelarán con la cuenta del mes en el que se generaron. 14). El Contratista deberá entregar al Hospital la programación de turnos que cubrirán los diferentes procesos, a fin de poder efectuar un seguimiento a la adecuada marcha. En la eventualidad que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda hacerse presente el personal designado. 15). Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la permanencia. 16). Participar en los diferentes comités en los que sea requerido su concurso. 17). Dar contestación a las observaciones o glosas que se efectúen al servicio. En la eventualidad en que estas glosas obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes se descontarán de la suma adeudada. 18). Comunicar a la subgerencia de servicios de salud los Inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato. 19). Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un **trato cordial y humanizado**. 20). Participar en la formulación de las GUIAS DE ATENCION, de las principales patologías del servicios, así como en la construcción de PROTOCOLOS DE ATENCION. 21). Seguir estrictamente las guías de manejo y los protocolos de atención aprobados para el

7



Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia



servicio y participar en su revisión, construcción, socialización y adherencia. 22). CONOCER Y DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LO ESTABLECIDO Y APROBADO EN EL MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCION. 23). Las demás que correspondan con la naturaleza del contrato y que garanticen la correcta ejecución del proceso contratado.

D). CIRUGIA PROGRAMADA: 1). El Contratista deberá tener en cuenta que el servicio de cirugía programada se prestará tanto en forma ambulatoria como con internación de acuerdo a la complejidad de la intervención con la intensidad que se requiera en concordancia con la demanda de cirugía que se tenga. 2). La especialidad tendrá días quirúrgicos previamente asignados en concordancia con el volumen de cirugía que esté manejando. 3). Solo podrá realizar las cirugías que se puedan efectuar con los recursos técnicos y humanos disponibles. 4). Deberá llevarse un registro de las cirugías pendientes de programar, en el que se incluya nombre del paciente, edad, identificación, tipo de Entidad Responsable de Pago; diagnóstico, Intervención quirúrgica a realizar, duración, tipo de anestesia requerida, profesional que intervendrá. Este registro se verificará cada mes para la especialidad, para efectuar la programación quirúrgica del siguiente mes. 5). Se deberán llenar las boletas de programación de cirugía en forma oportuna para que sean conocidas por la jefe del servicio. 6). Dado que el tiempo quirúrgico asignado estará en concordancia con la demanda de cirugía realmente programada, queda claro que la institución se evitará reconocer tiempo quirúrgico, por cirugías no programadas y/o mal programadas. 7). Para el cálculo de los tiempos quirúrgicos estos se podrán basar en la duración promedio de las cirugías realizadas en la institución teniendo presente el tiempo de preparación de la sala entre una cirugía y otra. 8). Respetar Las normas y protocolos de Salas de Cirugía que la Institución tiene establecidas. 9). Dar Inicio a las Cirugías y/o procedimientos quirúrgicos en la hora establecida y/o programada. 10). Llenar con letra clara y legible todos los registros clínicos que la institución tenga establecidos en especial, la nota operatoria, la descripción quirúrgica y los registros anestésicos. 11). Realizar la adherencia a los protocolos de asepsia y antisepsia del área quirúrgica y dar cabal cumplimiento a las normas de bioseguridad y a los protocolos de Salas de cirugía. 12). Al momento de dar salida a los pacientes se deberá registrar en la historia clínica las recomendaciones dadas al mismo, los cuidados que debe tener, los signos de alarma, la medicación con la cual debe proseguir y el tiempo dentro del cual debe asistir a control. 13). Responder y velar por el buen uso, mantenimiento y custodia de los bienes existentes en el servicio para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de las actividades convenidas y a no ser utilizados para fines y lugares diferentes a los estipulados. 14). Seguir estrictamente las guías de manejo y los protocolos de atención que para el servicio tiene establecido el Hospital, en especial la adhesión en la presentación personal con el uso adecuado de uniformes, batas, ropa quirúrgica de acuerdo

con el modelo institucional establecido. 15). Diligenciamiento completo del consentimiento informado de conformidad con el formato establecido por el Hospital para todas las actividades, intervenciones y procedimientos que se realicen a los pacientes. 16). Comunicar previamente al paciente los procedimientos e intervenciones, los riesgos y complicaciones que pueden surgir durante el procedimiento y el debido cuidado. 17). Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un **trato cordial y humanizado**. 18). CONOCER Y DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LO ESTABLECIDO Y APROBADO EN EL MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCION.E). **JUNTA QUIRURGICA:** El HOSPITAL reconocerá horas por la realización de juntas quirúrgicas, regularmente con el concurso de 3 o más especialistas. A esta junta se deberán llevar los casos especiales de pacientes, en los cuales la decisión debe tomarse por grupos interdisciplinarios o con el criterio y juicio de varios especialistas de un área determinada. El hospital se abstendrá de reconocer horas-proceso por este concepto cuando no exista un criterio de peso que soporte la realización de tales juntas. **F). ASISTENCIA A COMITES:** El Hospital reconocerá al Contratista la asistencia de coordinadores o representantes de cada especialidad a los diferentes comités que programe según agenda previamente establecida y pactada con la subgerencia de servicio de salud, cronograma que se establecerá mensualmente (COVE; Comité Infecciones; Comité de transfusiones, Comité de Historias clínicas, Ética Médica, Comité IAMI, Técnico Científico, Estudios de caso, etc.). Para su reconocimiento deberá presentarse la correspondiente certificación de asistencia. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS – GENERALES:** **A)** Pagar, dentro de los plazos establecidos por la Ley los aportes especiales y/o contribuciones parafiscales que se contraigan con los asignados al Hospital para cumplir con el contrato. **B)** el contratista deberá presentar carné de vacunación para enfermedades tales como: Hepatitis B, Triple Viral, Tétanos. **C)** Realizar de acuerdo con su reglamento las evaluaciones periódicas sobre la adecuada prestación del servicio y tomar las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar. **D)** Cumplir las especificaciones técnicas y administrativas que se determinan en el Modelo de Prestación de Servicios de la ESE Hospital San Rafael de Tunja. **E)** Propender por el logro de lo contemplado en la **PLATAFORMA ESTRATEGICA INSTITUCIONAL: MISION:** *Somos una Empresa Social del Estado líder en la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, con vocación docente, investigativa y amigable con el medio ambiente, trabajamos con estándares de acreditación para brindar atención integral con calidad, humanización y seguridad al paciente y su familia. Contamos con talento humano comprometido, motivado e Idóneo, con el apoyo de tecnología avanzada generando confianza, desarrollo y calidad de vida en nuestra sociedad.* **VISION.** *En el año 2021, la E.S.E. Hospital San Rafael Tunja será el Hospital universitario líder de la región en la prestación de servicios de*





salud de mediana y alta complejidad, con reconocimiento nacional e internacional. **VALORES.** Respeto, Calidad, Responsabilidad, Compromiso, Honestidad, Transparencia, Tolerancia, Equidad, Liderazgo, Confidencialidad y Verdad .E) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio aquí contratadas. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: A)** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **B)** Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. **C)** Brindar todo su apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. **D)** Garantizar las condiciones adecuadas de clima laboral para la ejecución del objeto contractual. **E)** Ofrecer un trato respetuoso y cordial al CONTRATISTA. **DECIMA - SUPERVISION:** EL HOSPITAL controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras Dependencias del HOSPITAL y a los entes de inspección, vigilancia y control. El cumplimiento del objeto contractual y sobre el cual el supervisor del contrato realizara su evaluación será sobre el **PLAN OPERATIVO DEL AÑO 2013**, establecido y aprobado para la Unidad Estratégica de Negocio correspondiente. **DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y el acuerdo 013 de 2008 por el cual se adopta el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**. **DECIMA SEGUNDA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) si el incumplimiento es total, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato y una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este reconocerá y pagará a EL HOSPITAL una suma igual al Uno por Mil (1X1000) del valor del Contrato por cada día de retardo en el Cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del Contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a EL HOSPITAL, a realizar dicho descuento o hacerlo efectivo como **GARANTIA ÚNICA** ó por vía Jurisdiccional. **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1). El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica de la EMPRESA un Informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación

10



Carrera 11 No 27 - 2 7 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia





salud de mediana y alta complejidad con reconocimiento nacional e internacional. **VALORES:** Respeto, Calidad, Responsabilidad, Compromiso, honestidad, Transparencia, Tolerancia, Equidad, Liderazgo, Confianza y respeto. **E)** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio aquí contratadas. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **A)** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **B)** Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. **C)** Brindar todo su apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. **D)** Garantizar las condiciones adecuadas de clima laboral para la ejecución del objeto contractual. **E)** Ofrecer un trato respetuoso y cordial al CONTRATISTA. **DECIMA - SUPERVISION:** EL HOSPITAL controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras Dependencias del HOSPITAL y a los entes de inspección, vigilancia y control. El cumplimiento del objeto contractual y sobre el cual el supervisor del contrato realizara su evaluación será sobre el **PLAN OPERATIVO DEL AÑO 2013**, establecido y aprobado para la Unidad Estratégica de Negocio correspondiente. **DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y el acuerdo 013 de 2008 por el cual se adopta el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**. **DECIMA SEGUNDA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) si el incumplimiento es total, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato y una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este reconocerá y pagará a EL HOSPITAL una suma igual al Uno por Mil (1X1000) del valor del Contrato por cada día de retardo en el Cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del Contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a EL HOSPITAL, a realizar dicho descuento o hacerlo efectivo como **GARANTIA ÚNICA** ó por vía Jurisdiccional. **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1). El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica de la EMPRESA un Informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación



Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext: 2158
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia





... y alta competitividad, con reconocimiento nacional e internacional. **VALORES.** **NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **A)** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados, **B)** Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, **C)** Brindar todo su apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual, **D)** Garantizar las condiciones adecuadas de clima laboral para la ejecución del objeto contractual, **E)** Ofrecer un trato respetuoso y cordial al CONTRATISTA. **DECIMA - SUPERVISION:** EL HOSPITAL controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras Dependencias del HOSPITAL y a los entes de inspección, vigilancia y control. El cumplimiento del objeto contractual y sobre el cual el supervisor del contrato realizara su evaluación será sobre el **PLAN OPERATIVO DEL AÑO 2013**, establecido y aprobado para la Unidad Estratégica de Negocio correspondiente. **DECIMA PRIMERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y el acuerdo 013 de 2008 por el cual se adopta el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**. **DECIMA SEGUNDA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) si el incumplimiento es total, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato y una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este reconocerá y pagará a EL HOSPITAL una suma igual al Uno por Mil (1X1000) del valor del Contrato por cada día de retardo en el Cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del Contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a EL HOSPITAL, a realizar dicho descuento o hacerlo efectivo como **GARANTIA ÚNICA** ó por vía Jurisdiccional. **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1). El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica de la EMPRESA un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación

Carrera 11 No 27 - 27 Conmutador: 8-7405030 Ext.: 2168
www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
e-mail: centralacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Tunja - Boyacá - Colombia

